



Instrucción de la Viceconsejera de Hacienda y Finanzas, de 17 de octubre de 2012, en relación con los plazos para la comunicación de las campañas de publicidad ante la Dirección de Finanzas del Gobierno Vasco.

La competencia sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria la ostenta el Departamento de Economía y Hacienda. En concreto, el Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda atribuye a esta Viceconsejería, en los artículos 5 y 11, cuidar del cumplimiento de la legislación en materia de entidades de previsión social voluntaria, adoptando las medidas precisas para ello así como la emisión de instrucciones sobre la organización y funcionamiento de los servicios y órganos dependientes.

La Federación de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi ha formulado una cuestión en relación con las EPSV. En concreto se requiere de la Dirección de Finanzas una concreción mayor en los plazos que afectan a las campañas de publicidad de estas Entidades.

Se ha considerado procedente que, en la presente Instrucción, se establezcan los criterios a aplicar tanto por el sector de entidades de previsión social voluntaria como por el órgano supervisor y sus servicios.

En consecuencia y de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, se articulan los criterios sobre el tema planteado por la Federación de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi, a cuyos efectos se dicta la siguiente Instrucción:

Primera: El Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de ciertas actividades de las EPSV establece en su artículo 13.6 y 7 que toda publicidad, previamente a su difusión, deberá ser comunicada al Departamento de Hacienda y Administración Pública. Los proyectos de campañas publicitarias reproducirán fielmente, según el medio de difusión, los anuncios, textos, carteles,

folletos, cuñas radiofónicas, filmaciones o cualquier otro medio o soporte. Asimismo, especificarán su ámbito territorial y el periodo de duración de los mismos.

El apartado siete del citado artículo establece que el Departamento de Hacienda y Administración Pública (actualmente Departamento de Economía y Hacienda) podrá requerir a las EPSV la rectificación o el cese de la publicidad que no respete lo establecido en este artículo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse a las mismas, en aplicación de la normativa vigente. En este sentido las EPSV deberán remitir con al menos veinte días de antelación al lanzamiento de una campaña el soporte publicitario correspondiente. La Dirección de Finanzas asimismo comunicará, en el caso de que la publicidad remitida no se ajuste a la normativa autonómica sobre publicidad de estas Entidades, con cinco días de antelación como mínimo al inicio de la campaña, los posibles cambios a realizar en las mismas para adaptarlas a la citada legislación sobre EPSV.

Segunda: A efectos de notificaciones, la presente Instrucción se incorporará a la página Web del Departamento de Economía y Hacienda y se comunicará a la Federación de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Tercera: La presente instrucción surtirá efectos desde el momento de su firma, sin perjuicio de las notificaciones a efectuar de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior.

Vitoria-Gasteiz, a 17 de octubre de 2012.

Fdo.: M^a. Manuela Escribano Riesgo
VICECONSEJERA DE HACIENDA Y FINANZAS.